

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 ceses. un trimestre, 5 ceses. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Hmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA GACETA.

Junta superior Revolucionaria.

La Junta superior Revolucionaria, fiel á su elevado criterio hace la siguiente declaracion de derechos.

- Sufragio universal.
- Libertad de cultos.
- Libertad de enseñanza.
- Libertad de reunion y asociacion pacificas.
- Libertad de imprenta sin legislacion especial.
- Descentralizacion administrativa que devuelva la autonomia á los Municipios y á las provincias.
- Juicio por Jurados en materia criminal.
- Unidad de fuero en todos los ramos de la Administracion de justicia.

Inamovilidad judicial.
Seguridad individual, á inviolabilidad de domicilio y de correspondencia.

Abolicion de la pena de muerte.
Madrid 8 de Octubre de 1868.—
Joaquin Aguirre, Presidente.—
Nicolás María Rivero, Vicepresidente.—
Fermin Arias.—José Cristóbal Sorní.—
Vicente Rodriguez.—
Nicolás de Soto.—Francisco de Paula Montemar.—
Francisco García Lopez.—José Simon.—
Carlos Rubio.—Carlos Massa Sanguinetti.—
Julian Lopez Andino.—Baltasar Mata.—
Juan Antonio Gonzalez.—
Marqués de Perales.—Antonio Buenavida.—
Camilo Laorga.—Gregorio de las Pozas.—
Juan Sierra.—
Pedro Martinez Luna.—
Nicolás Salmeron y Alonso.—
Ricardo Martin de la Cámara.—
Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—
Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—
Felipe Picatoste, Secretario.—
Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional,

He venido en admitir la dimision que ha presentado Don Isidoro Lora del cargo de Subsecretario Ordenador general de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional, y en atencion á las circunstancias que concurren en el Brigadier de Ejército D. José Lopez Dominguez.

He venido en nombrarle Subsecretario Ordenador general de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Manuel de Seijas Lozano del cargo de Presidente del Consejo de Estado, de-

clarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Domingo Moreno del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Tomás Retortillo del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Benito

Plá y Cancela del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

Con objeto de regularizar la planta de los empleados de la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros en armonia con el despacho de los asuntos que la están encamendados, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. La planta de la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros se compondrá de un Subsecretario, Ordenador general de Pagos, con 5000 escudos anuales; de un Oficial mayor, Interventor general de Pagos, con 5000; de un Oficial primero con 2400; de uno segundo con 2000; de cuatro Auxiliares, uno con 1600; uno con 1200 y dos con 1000; de seis Escribientes, tres á 600 escudos y tres á 500; de un portero mayor, conserje, con 1000 de otro portero mayor de estrados con 1000; de dos segundos con 600; de dos ordenanzas á 500 y de un mozo de oficio con 400.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Vi-

cepresidente de la Junta general de Estadística á D. José de Zaragoza.
Madrid 11 de Octubre de 1868

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros.

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, y en atencion á las circunstancias que concurren en D. José Emilio de Santos,

Vengo en nombrarle Vicepresidente de la Junta general de Estadística.
Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional
y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Lorenzo Nicolás Quintana de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Hacienda del mismo Consejo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional
y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. José García Barzanallana del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional
y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. José Eugenio de Eguizabal del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional
y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel de Ejército D. Pedro Ferrer y Ros, Teniente Coronel de Artillería.

Madrid 7 de Octubre de 1868.

Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier Don Domingo Moriones y Murillo, el Gobierno Provisional ha resuelto nombrarle Comandante general de Navarra.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Comandante de la Guardia civil D. Julian Cantero y Ortega, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general Don Antonio Caballero y Fernandez de Rodas.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general del distrito militar de Galicia al Teniente general D. Juan Contreras y Roman.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General Don Ramon Nouvilas y Rafols.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general de Valencia al Teniente General Don Carlos María de la Torre y Navacerrada.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejér-

cito y plazas al Teniente General Don Félix Maria de Messina é Iglesias.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra.

Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Instalado el Gobierno Provisional y concluida la primera parte de nuestra gloriosa revolucion, el Ministro que suscribe siente la mas apremiante necesidad de dirigir su voz á las Juntas y á todas las Autoridades constituidas del país para exponer cuáles son los patrióticos fines que el Gobierno se propone realizar; y por el momento, el punto á los que deben dirigir todos sus esfuerzos para no deslustrar el brillo de nuestra revolucion y asegurar la confianza en el interior, y la simpatía, la admiracion y el aplauso con que la Europa y América han saludado la aurora de nuestra regeneracion.

Quede la extrañeza de la facilidad del triunfo y de la moderacion que le ha seguido, para los que mirándonos desde lejos desconocian los vicios y el profundo descrédito del sistema opresor en que vivíamos, y las virtudes proverbiales del carácter español.

El glorioso alzamiento iniciado en Cádiz ha dado un solemne mentís á los espíritus apocados, que doblaban su cabeza ante el odioso yugo de Gobiernos corrompidos, por miedo á los horrores de la anarquía y al desabordamiento de las pasiones.

Para gloria imperecedera, el pueblo español ha demostrado ante el mundo, que si sabe levantarse contra la tiranía que oprime y degrada, sabe conservar, despues de obtenida la victoria, la templanza que revela una educacion bastante para no arredrarse de entrar francamente en la senda de los pueblos libres.

Mas por muchos que sean los honrosos caracteres que reviste la revolucion española, de que tan orgullosos podemos mostrarnos, como que no los registra semejantes la historia, pecaríamos de imprevisores y faltariamos á los deberes que nos impone fuertemente el amor á la patria, si hiciéramos el más pequeño alto en nuestro camino, antes de ver terminada la obra que con tanto entusiasmo hemos emprendido y con tan felices auspicios inaugurado.

Paracimentarla sólidamente, para no perder ni una línea en el terreno ganado, el patriotismo, el honor, la confianza en un porvenir de honra y de libertad, exigen de todos en los presentes momentos más vigilancia que nunca, si hemos de conservar las grandes ventajas obtenidas en tan breve tiempo. No hay que perder de vista que los enemigos de nuestra honra y de nuestras libertades se han ocultado, tal vez para deslizarse y con-

fundirse en las masas populares, y poniéndose el disfraz de un ficticio y ardiente entusiasmo, tratar de extraviar las nobles pasiones del pueblo español, y provocar excesos que nos desacrediten y empañen la pureza de nuestra revolucion. Si antes fué dolorosamente necesario acudir á las armas para derribar un orden de cosas que nos degradaba y envilecía; obteniendo el triunfo; sea hoy el orden la mas urgente necesidad, y á conservarlo el Gobierno Provisional está decidido, en cumplimiento de la alta mision que el país y las circunstancias le han encomendado.

Pocos han sido por fortuna los sensibles hechos que hasta ahora ha tenido que lamentar; pero ellos fueron bastantes para llamar su atencion, y procurar impedir que se repitan. Si hay culpables, Tribnnales hay ta nbien en el país que los juzguen y les impongan severamente el merecido castigo; pero la justicia tomada por las masas, reviste los caracteres de venganza, y es ocasionada á sacrificar inocentes víctimas al furor de resentimientos personales.

Esto no seria propio de una Nacion civilizada; esto no podria consentirlo y no lo consentirá el Gobierno Provisional, que si ha empuñado las riendas del Estado es para conducir á la Nacion al goce de la libertad, no para dejarla perecer en medio de la anarquía.

Expuesto cuál es el pensamiento del Gobierno en este punto, solo me resta añadir á esa Autoridad que merecerá bien de la patria manteniendo el orden á toda costa, y entregando inmediatamente á la accion de los Tribunales á los que, con cualquier pretexto le turbasen; que esos serán los únicos y encarnizados enemigos de la libertad á que aspiramos, y que hartos sacrificios y lágrimas y sangre nos ha costado para consentir que se comprometa su suerte por unos cuantos extraviados.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

A los Gobernadores civiles y á las Juntas de Gobierno de España.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me corresponden, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion; en atencion á las distinguidas cualidades que concurren en D. Pascual Madoz, y en consideracion á los especiales y señalados servicios que acaba de prestar á la causa nacional, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en no admitir la renuncia que ha presentado, confirmándole, por el contrario, en el cargo de Gobernador de esta provincia, que mereció la iniciativa popular.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en restablecer el cargo de Subsecretario de este Ministerio, y nombrar para que lo desempeñe á D. Alvaro Gil Sanz, ex-Diputado á Córtes.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cayetano Bonafós, Director de Política de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Lopez Martinez, Director de Administracion de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Juan Gaya y D. José Sanchez de Molina, Jefes de Seccion de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. José Galo Amor, D. José de Ferrari y Riveira y D. Carlos Inigo y Aneiso, Oficiales de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con

el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Félix Perez Ruiz, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio, y Jefe del Gabinete particular del Ministro.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Manuel Maria Caballero, D. Teodoro Ponte y D. Juan Antonio Fernandez, Oficiales de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Emilio Huelin, D. Joaquin del Pueyo y Don Fermin Figueras, Oficiales de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Luis Fernandez Guerra y D. Emilio Nuñez, Oficiales de la clase de cuartos de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Sebastian Soliva, Oficial de la clase de cuartos de este Ministerio y encargado del Archivo del mismo.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Gustavo

Adolfo Berguer del cargo de Censor de novelas que venia desempeñando.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento.

Vengo en aceptar la renuncia que me ha presentado D. José Maria Bremon del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento.

Vengo en aceptar la dimision que me ha presentado D. José Fernandez Espino del cargo de Director general de Instruccion pública y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Cavero, Director general de Obras públicas.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. Santiago Diego Madrazo, Catedrático de la Universidad Central y ex-Diputado á Córtes.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aceptar la renuncia que me ha presentado D. Manuel Cañete del cargo de Oficial de la clase de segundos del referido Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en disolver el Consejo de Instruccion pública, modificado por decreto de 9 de Octubre de 1866, y en relevar de los cargos que en él desempeñaban á D. Lorenzo Arrazola, D. Joaquin Isern, D. Ventura Gonzalez Romero, Don Guillermo Schulz, D. Lúcio del Valle, D. Agustin Pascual, D. Francisco Mendez Alvaro, D. José de la Cruz Castellanos, D. Manuel Bertrán de Lis, D. Fernando Alvarez, D. Cándido Necedal, D. José Cavada, D. Manuel Obesso, D. Domingo Moreno, D. Antonio Escudero, Don Severo Catalina, D. Manuel Orovio, D. Vicente Vazquez Queipo, Don Santiago Tejada, D. Bernardino de Hechavarria, Marqués de O'Gavan, D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, D. Joaquin Ignacio Mucos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain, y á los Sres. Obispo auxiliar de Madrid y Fiscal del Tribunal de la Rota.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimision que tiene presentada D. José Luis Nacarino Brabo, de los cargos de Subsecretario, y Director de Gracia y Justicia y Asuntos eclesiásticos del Ministerio de Ultramar.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Subsecretario del propio Ministerio á Don Francisco Romero y Robledo, ex-Diputado á Córtes.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

SECCION DE LA PROVINCIA.

JUNTA revolucionaria.

La Junta revolucionaria de esta provincia, quedó definitivamente constituida en el día de ayer.

Lo que por acuerdo de la misma se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades competentes y del público.

Albacete 13 de Octubre de 1868.—El Secretario, Juan Tárrega y Tárrega.

La Junta revolucionaria de esta provincia, ha reconocido como únicas y legítimas, las locales siguientes:

Junta de Yeste.

Presidente.

D. Martín Sanchez Buendía.

Vocales.

D. José Piñero y Miralles.
Paseual Quijano y García
Pedro Tomás Guerrero
Angel Perez del Postigo, Secretario.
Joaquin de Córdoba.
Natalio Gimenez.
José Ruiz de Soria.
Pascual Lozano Mayor.
Antonio Bernal y Lopez.
Miguel Rodriguez Escobar.

Junta de Nerpio.

Presidente.

D. José Antonio Ruiz y Suarez.

Vocales.

D. Raymundo Lopez Alfaro.
Juan Guillen y Lopez.
Juan de Mata Muñoz.
José Ibañez y Blazquez.
Aniceto Zamora y Lopez.
Francisco Serrano.
José Joaquin Martinez y Romera,
Secretario.
Juan Lopez Ruiz.

Junta de Socobos.

Presidente.

D. Juan Elias Navarro.

Vocales.

D. Ceferino Beteta.
José Antonio Beteta.
Juan Herbas Burguillos.
José Ramon Sanchez.
Blas Fernandez Rubio.
Fernando Bravo Muñoz.
Fulgencio Navarro.
Manuel Martinez.
Juan Requena Martinez, Secretario.

Junta de Ferez.

Presidente.

D. Manuel Izquierdo Lopez.

Vocales.

D. Carlos Ramon Lopez.
Cipriano Garcia
José Maria Izquierdo.
Ginés Lopez Navarro.
Pedro Perez.
Carlos Tamayo.
Juan Risueño Sanchez.
Francisco Rodenas.
Gervasio Perez.
Teodosio Navarro Izquierdo, Secretario.

Junta de Letúr.

Presidente.

D. Mariano Tomás Alvarez.

Vocales.

D. Bartolomé Alvarez.
Gregorio Tomás Guerrero.
Francisco Guerrero Valero.
Francisco Navarro Villegas.
Demetrio Beyret y Martinez, Secretario.

Junta de Molinicos.

Presidente.

D. José de Frias Felipe.

Vocales.

D. José de la Cruz.
Santiago Frias.
Victor Roldan.
Francisco María Roldan.
Toribio Morales, Secretario.

Junta de Elche de la Sierra.

Presidente.

D. Vicente Ocaña.

Vocales.

D. José Claudio y Frias.
Antonio Bernal.
Ramon Rodriguez y Rodrigo.
José Gabriel Gimenez.
Julian Roldan Rodriguez, Secretario.

Junta de Ayna.

Presidente.

D. Joaquin Roldan.

Vocales.

D. Esteban Roldan.
Gregorio Roldan.
Santiago Abad.
Eugenio Palacios.
Juan Antonio Garcia Moreno.
Dionisio Lopez.
Francisco Lopez.
Joaquin Moreno.
Saturnino Belendez.

Lo que por acuerdo de esta Junta provincial y para el debido cumplimiento, tanto de las reconocidas como de las demás que cesan se hace saber por medio de este periódico oficial
Albacete 13 de Octubre de 1868.—
El Secretario, Juan Tárrega.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE HELLIN.

Testimonio

Don José Baeza Garro, Notario del Colegio de la Audiencia territo-

rial de Albacete y Escribano de este número y Juzgado.

Doy fé: Que en autos civiles promovidos por el Procurador de este Juzgado Don Felipe Claramonte en nombre de Don José Casalins del comercio de Murcia sobre tercería de mejor derecho al cobro de cierta cantidad que la Sociedad del crédito mútuo de Barcelona de los bienes vendidos á Don Manuel Orriols á virtud de la egecucion seguida por dicha Sociedad, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la villa de Hellin á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Señor Don Joaquin Giron y Gimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por Don José Casalins y Roger, vecino y del comercio de la ciudad de Murcia, representado por el Procurador Don Felipe Claramonte, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados y vendidos á Don Manuel Orriols á instancia de la Sociedad comanditaria del crédito mútuo de Barcelona.

Resultando que en once de Mayo último se interpuso la demanda de tercería de que se ha hecho referencia, en atencion á ser responsable el Orriols al demandante de la cantidad de mil quinientos cincuenta y tres escudos, trescientas milésimas, por consecuencia de la cesion que D. José Orriols, acreedor desu hermano Don Manuel, había hecho en favor del Don José Casalins, segun resulta de los documentos traídos á los autos, hallanándose el ejecutante á la tercería, en tanto que el egecutado no ha comparecido, por lo que se han seguido los autos en rebeldía, hasta su fallecimiento, ofreciéndose despues los procedimientos á sus herederos, quienes se han negado á tener intervencion en los mismos, segun lo cual no se han variado las condiciones de rebeldía.

Considerando, que es principio inconcuso de jurisprudencia el que dice que las deudas antiguas son preferibles á ser reintegradas á las posteriores.

Considerando, que tambien lo es el que dice, que cualquiera puede renunciar un derecho conocido en su favor.

Considerando, que en consecuencia á estos principios Don José Casalins y Roger se há subrogado en la posición de Don José Orriols; vista la ley veinte y siete, título siete, partida quinta, por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba que D. José Casalins y Roger tiene mejor derecho que la Sociedad comanditaria del crédito mútuo de Barcelona al cobro de la cantidad de mil quinientos cincuenta y tres escudos trescientas milésimas que reclama el primero, con los réditos legales, haciéndosele pago en su

consecuencia con el producto de los bienes vendidos al egecutado. Pues por este su auto definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, y de hacerse notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho Señor de que doy fé.—Joaquin Giron y Gimenez. Ante mí, José Baeza.

Lo inserto se halla conforme con su original á que me remito. Y para que conste, y tenga efecto lo mandado, libro el presente, que signo y firmo en Hellin á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Baeza.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE CIUDAD-REAL.

D. José Maria del Todo, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente, los Señores Presidentes de las Juntas Provinciales y Municipales de la provincia de Albacete, Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y demás autoridades de dicha provincia hago saber: Que en la noche del veinte y dos de Setiembre último fué robada la Iglesia parroquial de Ballesteros, llevándose las alhajas de plata que se expresarán, sobre cuyo hecho instruyo causa criminal en averiguacion de los autores del robo, en cuyo proceso he dictado un auto mandando se pongan edictos en los Boletines oficiales para su insercion y presentacion en este Juzgado si fuesen habidas dichas alhajas con las personas que se consideren sospechosas del robo verificado.

Dado en Ciudad-Real á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Maria del Todo. Por mandado de S. S., Manuel Baragan y Cortés.

Nota de las alhajas robadas.

Una lámpara de plata con cadenas del mismo metal de bastante altura y como de tres cuartas de diámetro.—Un copon.—Una cajita para los enfermos.—Una Cruz pequeña.—Una vara de San José enchapada en madera como de siete cuartas de altura rematando con un ramillete de flores.—Una corona del mismo Santo.—Un caliz, patena y cucharilla.—Otro caliz y patena de plata.—La Cruz parroquial chapeada del mismo metal.—Tres ampollas de plata de los Santos oleos, dos de ellas unidas.—Y una concha para bautizar de plata sobre dorada.

ALBACETE 1868.

Imprenta de Sebastian Ruiz,

Mayor, 47.